"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 08 SET. 2026

VISTOS;

La Carta N° 041-2026-MOQ-CEM, Informe N° 031-2026/CMC-SO, Carta N° 031-2026/CSE-MOQ, Informe N° 125-2026-BECC/COC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 5510-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 124-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 5509-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 055-2026-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1663-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 129-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 5588-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 2826-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 05422-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 1031-2026/GAJ/GM/ MPMN;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "*Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que. "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y. la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); y concomitante con la = Ley N.° 27783 = Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y. administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".* (...);

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: *"Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (...)";

Que, según el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y sus modificatorias, expone que: *"La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos*";

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación pública lo siguiente: "*a.-Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual* (...)";

Que, según el literal b) y d) del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley lo siguiente: "Literal b)-Gestión por resultados: Es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con las características de permitir que estos puedan ser medibles (...).Literal d)-Gobernanza de la Contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general(...)";

Que, según el numeral 63.3) del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y sus modificatorias expone que: Son supuestos para la modificación del contrato: a.-La ejecución de prestaciones adicionales, b.-La reducción de prestaciones, c.-La autorización de ampliaciones de plazo d.-La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e.-Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería;

Que, según el numeral 194.1) y numeral 194.2) del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone sobre Prestaciones Adicionales de Obra bajo el sistema de entrega solo construcción conforme a los siguiente: Numeral 194.1: De conformidad son el artículo 64° de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con fecha 10 de marzo del 2026, se suscribió el Contrato N° 009-2026-GA/GM/MPMN, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (en adelante "La Entidad") y el CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA, cuyo objeto es la "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", por un monto de S/ 16'210,267.13 Soles;

Que, mediante la Carta N° 041-2026-MOQ-CEM, emitida por el Representante común del Consorcio Ejecutor Moquegua, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, para la revisión y pronunciamiento;

Que, en fecha 21 de agosto del 2026, mediante el Informe N° 031-2026/CMC-SO, emitido por el Supervisor de Obra ING. CARLOS ALBERTO MEDINA CRUZ, concluye: **a.-**Que, determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 cuenta con la debida consistencia técnica y económica, constituyendo una modificación indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar la estabilidad estructural y operatividad del proyecto, conforme a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

los supuestos de necesidad previstos en el artículo 194.1.**b.**-Que, en ejercicio de las funciones de control establecidas en el artículo 187.1 y dentro del plazo legal dispuesto en el artículo 194.2, literal e), la Supervisión emite pronunciamiento técnico de opinión favorable para la aprobación de la citada modificación contractual. La propuesta económica presenta una incidencia neta de S/ 56,795.11 Soles, la cual representa el; 0.35036505 % del monto del contrato original, porcentaje que, al encontrarse por debajo del limite del 15%, faculta legalmente a la autoridad de la gestión administrativa para su aprobación y autorización directa de pago, conforme al Articulo 64.2 de la Ley N° 32069 y el Articulo 19, literal b) del Reglamento; **c.**-Cabe precisar que, al evaluar de manera acumulativa las modificaciones contractuales (Prestación Adicional de obra N° 01 y Presupuesto deductivo vinculante N° 01), el mayor metrado N° 01 y la presente propuesta de prestación adicional de Obra N° 02 y Presupuesto deductivo vinculante N° 02, la incidencia total acumulada neta de la obra asciende a 6.00161868 %. Dicho porcentaje acumulado se sitúa plenamente dentro de los márgenes de continuidad contractual y respeta con holgura el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado establecido en el artículo 194.5 del Reglamento;

Que, con fecha 21 de agosto 2026, mediante la Carta N° 031-2026/CSE-MOQ, emitida por el representante común del Consorcio Supervisor Estructuras, remite el pronunciamiento técnico de opinión favorable y recomendación de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para su trámite;

Que, en fecha 04 de setiembre 2026, mediante el Informe N° 125-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por contrata ING. BACILO EBER CONDORI CAUNA, concluye: a.- Que, en virtud del análisis efectuado a la opinión técnica emitida por la Supervisión de Obra, mediante el Informe N° 031-2026(CMC-SO adjunto a la Carta N° 031-2026/CSE-MOQ con fecha 21 de agosto del 2026, la Coordinación expone que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo original, cuenta con el debido sustento técnico que permite acreditar de manera objetiva la modificación presupuestal solicitada en base a la causal invocada, por lo tanto, emite un pronunciamiento técnico de opinión favorable, b.- Que, debido a la necesidad planteada y requerida por el presente proyecto: "Ampliación del Servicio de Protección en Riberas del Rio Moquegua Vulnerable ante El Peligro En El Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash Hasta El Puente El Rayo Distrito De Moquegua, Provincia De Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", con CUI N° 2571084, la coordinación considera necesario solicitar Opinión Presupuestal del Expediente Técnico de Adicional de Obra, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 110.3 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, en fecha 04 setiembre del 2026, mediante el Informe N° 124-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido a.-En virtud del análisis efectuado a la opinión técnica emitida por la Supervisión de obra, mediante Informe N° 031-2026/CMC-SO adjunto a la Carta N° 031-2026/CSE-MOQ con fecha 21 de agosto del 2026, la Coordinación expone que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 56,795.11 Soles, y con una incidencia de: 0.35036505% del contrato original, cuenta con el debido sustento técnico que permite acreditar de manera objetiva la modificación presupuestal solicitada en base a la causal invocada. Sin embargo, se requiere la opinión técnica del proyectista para continuar con el proceso de aprobación del adicional según lo expuesto en el Reglamento de la Ley N° 32069, artículo 194.2, literal g);

Que, con fecha 10 julio 2026, mediante el Informe N° 028-2026-OECV-PROY MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Proyectista ING. OSCAR ELIAS COSI VALDIVIA, concluye: a.-Que, teniendo en consideración la opinión favorable de la supervisión, además que, habiéndose pronunciado el proyectista respecto a la consulta referente a ductos de concreto y tubo corrugado a través del documento de referencia, es que respecto a la solución técnica de ingeniería del expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, emite opinión técnica favorable;

Que, en fecha 08 de setiembre 2026, mediante el Informe N° 129-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, ING. BACILIO EBER CONDORI CAUNA, concluye: a.-Que, en virtud del análisis efectuado a la opinión técnica emitida por la Supervisión de obra, mediante Informe N° 031-2026/CMC-SO adjunto a la Carta N° 031-2026/CSE-MOQ con fecha 21 de agosto del 2026, y a la opinión técnica del Proyectista emitida en el Informe N° 055-2026-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN, con fecha 07 de setiembre del 2026, la Coordinación expone que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, por el monto de S/ 56,795.11 Soles y una incidencia de: 0.35036505% del contrato original, cuenta con un debido sustento técnico que permite acreditar de manera objetiva la modificación presupuestal solicitada en base a la causal invocada,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

por lo tanto, emite pronunciamiento técnico de opinión favorable. b.- Que, se debe aprobar mediante acto resolutivo la Prestación Adicional N° 02 y deductivo Vinculante N° 02. Ello dentro del plazo de doce (12) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del Supervisor de Obra, tal y como se menciona en el art. 194, numeral 194.2, literal f) del Reglamento de la Ley N° 32069. Se indica que la fecha máxima para emitir respuesta a dicha solicitud es el día 08 de setiembre del 2026;

Que, en fecha 08 de setiembre del 2026, mediante el Informe N° 5588-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ING. ALEXANDER CÁCERES BERNEDO, valida el informe de opinión favorable emitido por la Coordinación respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 Así mismo, remite el presente como documentación complementaria al Informe N° 5510-2026-OSLO/GM/MPMN, a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda para su trámite;

Que, en fecha 08 de setiembre del 2026, mediante el Informe N° 2826-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, concluye: a.- Que, vistos los actuados y las opiniones técnicas favorables emitidas por los responsables de la ejecución y supervisión del proyecto, la Sub Gerencia emite opinión presupuestal favorable para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, correspondiente al proyecto: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"; b) En consecuencia, corresponde continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el efecto económico neto de S/ 56,795.11 Soles, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades de las unidades orgánicas que intervienen en la evaluación, aprobación y ejecución de la prestación;

Que, en fecha 08 de setiembre del 2026, mediante el Informe N° 05422-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, concluye: a.- Que, en concordancia al Principio de Confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-Ica; y en merito a los documentos adjuntos para el presente trámite emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 2, por el monto de S/ 84,058.21 incluido IGV Soles y un Deductivo Vinculante N° 02 de S/ 27,263.10 Soles, incluido IGV; el mismo que representa un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 2 de: 0.35036505 % respecto al monto del Contrato N° 009-2026-GA/GM/A/MPMN, de fecha 10 de marzo del 2026, suscrito por la Gerencia de Administración, en representación de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el "CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA", conformado por la empresa 1) GRUPO H Y S S.R.L con RUC N° 20478157976 y la Empresa y 2) MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, con RUC N° 20507991662, para la ejecución de obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO MOQUEGUA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO, EN EL MARGEN IZQUIERDO TRAMO ALTURA PROLONGACIÓN CALLE ANCASH HASTA EL PUENTE EL RAYO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" b.-Que, de aprobarse la prestación Adicional, el contratista de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 117.4: "Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago;

Que, según el numeral 194.2 y 194.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que: La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme lo siguiente: a).-La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b).-En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir de día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c).-La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en la elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d).-El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias,

siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e).- En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f).-La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g).-No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos;

Que, se cuenta con el Informe N° 031-2026/CMC-SO, emitido por el Supervisor de Obra ING.CARLOS ALBERTO MEDINA CRUZ el cual, al realizar un análisis del Expediente Técnico de Prestación **a.**-Origen y Necesidad Técnica: La prestación Adicional de Obra N° 02 se sustenta en el artículo 194.1, literal i), al haberse detectado una deficiencia en el expediente técnico original. Mediante la Carta N° 0331-2026-GA/GM/MPMN, la Entidad notifico dio respuesta sobre la consulta de ductos de concreto y tubo corrugado al proyectista (Informe N° 016-2026-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN), en el informe del Proyectista indica que no fueron considerados en el expediente técnico, producto de la no visualización de estos al estar totalmente enterrados y además concluye que se debe realizar los trabajos adicionales necesarios. Tras evaluar los informes técnicos correspondientes, la Supervisión concluyó que estas interferencias configuran un vicio oculto (Art. 194.1 del Reglamento de la Ley N° 32069), ya que eran imprevisibles y estaban ocultas bajo el terreno. No readecuar estas estructuras dañaría el drenaje público y pondría en riesgo la estabilidad de los nuevos muros de contención. Para resolver las interferencias se dará origen a la Prestación Adicional de Obra N° 02. En contraparte, se generará el Deductivo Vinculante. **b.**- Consistencia Técnica y Documental: El expediente cuenta con metrados, ACU y presupuesto, cumpliendo con los requisitos. Asimismo, se ha verificado que la numeración de las nuevas partidas es correlativa y distinta a la contractual, mientras que los deductivos mantienen su codificación original.

Que, mediante el Informe N° 129-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata ING. BACILIO EBER CONDORI CAUNA, expone que, de acuerdo a la revisión efectuada del Informe N° 031-2026/CMC-SO de la Supervisión de Obra y al Expediente Técnico presentado por el contratista la coordinación ha evaluado lo siguiente:a.-El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 cuenta con la debida consistencia técnica y económica, constituyendo una modificación necesaria para alcanzar los objetivos planteados en el contrato.b.- Que, adjunta un Cuadro Resumen de Montos de las Modificaciones y Porcentaje de Incidencia, el mismo que se procede a detallar a continuación:

MODIFICACIONES	MONTO	% INCIDENCIA	RESOLUCIÓN
Contrato	S/.16,210,267.13	100%	Contrato Nº 009-2026-GA-GM/A/MPMN
Adicional N°01	S/.2,142,715.35	3.32507932%	RGM N°211-2026-GM-MPMN
Deductivo N°01	S/.1,603,711.11		
TOTAL N°01	**S/.539,004.24**		
Adicional N°02	S/.84,058.21	0.35036505%	
Deductivo N°02	S/.27,263.10		
TOTAL N°02	**S/.56,795.11**		
Mayores Metrados N°01	**S/.377,079.07**	2.3261743%	
TOTAL MODIFICACIONES	**S/.972,878.42**	6.00161868%	

Que, según la OPINIÓN N° 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales: "Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el núm. 8.2) del artículo 8° de la Ley, establece que el titular de la entidad puede delegar mediante resolución al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la OPINIÓN N° 024-2018/DTN: FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES: "De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación(...);

Que, se tiene el Informe N° 031-2026/CMC-SO, Carta N° 031-2026/CSE-MOQ, Informe N° 125-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 055-2026-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1663-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 129-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 5588-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 05422-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa, verifica, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, mediante acto resolutivo, cuyo objeto es la: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE RIBERAS DEL RIO MOQUEGUA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE MOQUEGUA" con CUI N° 2571084. Es preciso indicar, que la modificación presupuestal derivada de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02 representa un incremento neto de: 0.35036505 % respecto al monto contractual vigente, el mismo que equivale a la suma de: S/ 56,795.11 Soles. Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN N° 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato;

Que, se tiene el Informe N° 2826-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, en el cual se emite Opinión Presupuestal Favorable para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, correspondiente al proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO MOQUEGUA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO, EN EL MARGEN IZQUIERDO TRAMO ALTURA PROLONGACIÓN CALLE ANCASH HASTA EL PUENTE EL RAYO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2571084. Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, con Informe Legal Nº 1031-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina en sus conclusiones referidas al proyecto: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", que es procedente continuar con el tramite de aprobación del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, debiéndose cumplir con el procedimiento de aprobación conforme lo establece el marco legal normativo (Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, normas conexas y supletorias);

Que, finalmente, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N.° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: *"Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal"*;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Ley General General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, Resolución de Gerencia Municipal Nº 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía Nº 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal Nº 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía Nº 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: *"Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO MOQUEGUA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO, EN EL MARGEN IZQUIERDO TRAMO ALTURA PROLONGACION CALLE ANCASH HASTA EL PUENTE EL RAYO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"** con CUI N° 2571084, conforme al siguiente cuadro:

MODIFICACIONES	MONTO	% INCIDENCIA	RESOLUCIÓN
Contrato	S/.16,210,267.13	100%	Contrato Nº 009-2026-GA-GM/A/MPMN
Adicional N°01	S/.2,142,715.35	3.32507932%	RGM N°211-2026-GM-MPMN
Deductivo N°01	S/.1,603,711.11		
TOTAL N°01	**S/.539,004.24**		
Adicional N°02	S/.84,058.21	0.35036505%	
Deductivo N°02	S/.27,263.10		
TOTAL N°02	**S/.56,795.11**		
Mayores Metrados N°01	**S/.377,079.07**	**2.3261743%**	
TOTAL MODIFICACIONES	**S/.972,878.42**	**6.00161868%**	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que demande la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, en cumplimiento de sus funciones a la Sub Gerencia de Tesorería, que deberá hacer la retención Adicional proporcional, al aumento del monto del contrato, por el expediente de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR, previo al inicio de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de gestionar el otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra aprobada, la cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, la Gerencia de Infraestructura de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA y CONSORCIO SUPERVISOR ESTRUCTURAS, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL